

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

**OFICIO:** FJA-CPJA-2018-0040  
FJA-CPJA-109-2018  
FJA-CPJA-2018-0050  
FJA-CPJA-54-2019

**FECHA:** 08 DE FEBRERO DE 2018  
**FECHA:** 26 DE JULIO DE 2018  
**FECHA:** 13 DE MARZO DE 2018  
**FECHA:** 30 DE ENERO DE 2019

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - DIRIMIR LA COMPETENCIA ENTRE JUEZAS, JUECES Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**CONSULTA:**

Como dirimir la competencia entre Juezas, Jueces y la Fiscalía General del Estado? Quién debe dirimir el conflicto negativo de competencia con la Fiscalía General del Estado y los Jueces y Juezas? ¿Quién debe cumplir con el artículo 480 del Código Orgánico Integral Penal, para el allanamiento para detener a la persona en contra de quien se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad, no solo por contravención sino aún en delitos?.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 891-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONULTA:**

**BASE LEGAL:**

En la Constitución de la República, se encuentran varios principios rectores que se deben tomar en cuenta, el artículo 11, que establece los principios por los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, especialmente los numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 9, artículo 76 referente al debido proceso y las garantías básicas, particularmente los numerales 3 y 7, artículo 81, que dispone “...*La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar...*”, artículo 169, referente al sistema procesal como medio para la realización de la justicia y los principios de la misma, el artículo 177, el cual determina que la competencia será determinada por la ley, y por último el artículo 195 y siguientes sobre la Fiscalía General del Estado.

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial, podemos destacar los artículos 7 “...Principio de legalidad, jurisdicción y competencia. - Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos...”, 11 “...Principio de especialidad.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia...”, 18 “Sistema-medio de administración de justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”, 28 “Principio de la obligatoriedad de administrar justicia.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado...”, 150 y siguientes sobre la Jurisdicción, y por último el artículo 156 y siguientes que tratan el tema de la competencia y la definen como “... la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”, a su vez el Parágrafo 6to “Jueces y Juezas de Violencia Contra la Mujer y la Familia”, de la Sección Cuarta “Tribunales y Juzgados”, establece la competencia especializada de los jueces y juezas de violencia contra la mujer y la familia.

En cuanto a las normas en el Código Orgánico Integral Penal, es de gran importancia el artículo 570, reformado por la Disposición Reformativa Décima, de la Ley Orgánica Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el cual dispone: “...Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales...”. Todos los artículos contenidos en el primer y segundo párrafo, referente a delitos y contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de la Sección Segunda “Delitos Contra la Integridad Personal”, del Capítulo Segundo “Delitos Contra los Derechos de Libertad”. Las reglas de concurso de infracciones contenidas en los artículos 20 y 21.

#### **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-**

Entre Jueces de Garantías Penales y la Fiscalía General del Estado, no existe conflicto de competencia, pues solo los jueces tienen potestad jurisdiccional y la ejercen en razón de la competencia. La Sección I “Jurisdicción”, del Capítulo II “Jurisdicción y Competencia” del Código Orgánico de la Función Judicial, trata todo lo relacionado a ésta, y la define diciendo: “La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”. Por su parte la Fiscalía General del Estado, según lo establece el artículo 195 de la

**PRESIDENCIA**

Constitución de la República: “...dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Es la titular de la acción penal, pero no ejerce ni jurisdicción ni competencia...”. Las atribuciones y deberes de los Jueces de Garantías Penales y de la Fiscalía General del Estado, se encuentran expresamente determinadas en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico Integral Penal. Debe recordarse que los jueces tienen la facultad coercitiva de hacer ejecutar sus disposiciones, así como son responsables por una indebida administración de justicia.

En cuanto a la pregunta en concreto sobre el artículo 480 del Código Orgánico Integral Penal, cabe destacar lo que establece el artículo 142 del mismo Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: “Ejecución de sentencias.- **Corresponde al tribunal, jueza o juez de primera instancia ejecutar las sentencias.** No obstante, cuando la Corte Nacional de Justicia o las Cortes Provinciales hayan conocido de una causa en primera instancia, se remitirá el proceso a una jueza o juez de la materia de primer nivel competente del lugar en donde tenga su domicilio el demandado para que proceda a la ejecución del fallo. De haber dos o más juezas o jueces de la materia, la competencia se radicará por sorteo” (la negrilla me pertenece). A su vez el artículo 100 del mismo cuerpo legal determina que uno de los deberes de los servidores de la función judicial es velar por la ejecución de órdenes que el mismo haya impartido. Queda claro que es el Juez quien debe ejecutar la sentencia, por ende es quien debería ordenar el allanamiento de domicilio de conformidad con el numeral primero del 480 del COIP.

Los casos de urgencia a los que se refiere el primer inciso del artículo 480 del COIP, no corresponden a la ejecución de la pena, pues tienen que ver con las facultades de investigación y diligencias propias atribuidas a la Fiscalía General del Estado.